

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 19 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que:

- 1. La **apoderada judicial de la parte ejecutante** presentó **actualización de la liquidación del crédito**, la cual **se fijó en lista** de traslado No. 026 del 11/07/2022, quedando en firme **sin que se presentara objeción** en su contra. (consecutivo 15 E.D.)
- 2. Se informa al señor Juez, que una vez consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, se procedió con la búsqueda de depósitos judiciales a través del número de proceso e identificación de cada una de las partes, arrojando el sistema los siguientes títulos judiciales a disposición del presente proceso: (ver consecutivo 19 E.D.)

Numero de título	Fecha de constitución	Valor
469400000390179	28/11/2019	\$6.500.000, oo
469400000390726	04/12/2019	\$4.500.000,oo
TOTAL		\$11.000.000.oo

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: 1139

ASUNTO	:	MODIFICACION Y APROBACION LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	BANCO COLPATRIA
SUBROGATARIA	:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG
CESIONARIO	:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
EJECUTADO	:	ALMACENES TODO JEAN
RADICADO	:	765203103-2009-00146-00

Como parámetros de la revisión y reliquidación del crédito presentado, se tiene:

- 1.) El Mandamiento** Ejecutivo librado por auto 077 el 8 de febrero de 2010, (fl 28 -29 e.d), por la obligación contenida en el título ejecutivo:
- 1) La suma de **\$ 41.141.798,22 saldo insoluto del capital** contenido en el **pagaré 401130000003**.
 - 2) **Intereses de plazo** liquidados a la tasa pactada del 20.40% del efectivo anual, desde el **18 de febrero de 2009 hasta el 18 de julio de 2019**.
 - 3) Por los **intereses moratorios** liquidados a la **tasa máxima legal autorizada** mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el **19 de julio de 2009 hasta que se verifique el pago total** de la obligación.

2.) El apoderado judicial de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, allegó memorial reconociendo el pago realizado por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG)** por la suma de \$21.875.507,00, para garantizar el pago parcial de la obligación contenida en el pagaré 401130000003 (fl 51 e.d).

3.) El apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el día 8 de octubre de 2010, allegó memorial solicitando se reconociera la subrogación parcial realizada por BANCO COLPATRIA S.A., respecto de la obligación contenida en el pagaré # **0401130000003**, por la suma de **\$21.875.507,00**, pago realizado el día **30-04-2010**. (fl. 57-58 e.d.).

4.) Por auto No. 0630 del 12 de octubre de 2.010, se **aceptó la subrogación parcial** realizada por BANCO COLPATRIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de \$21.875.507,00, efectuada el **30 de abril de 2010** a BANCO COLPATRIA (fl. 59-60 e.d).

5.) Por auto No.0132 del 7 de marzo de 2.011, se **ordenó seguir adelante con la ejecución, modificándose el mandamiento de pago** de fecha 8 de febrero de 2010, en su literal a), en virtud de la subrogación parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. asi: "**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO A FAVOR DEL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de la parte demandada SOCIEDAD TODO JEAN LTDA, representada legalmente por JOSE ALBERTO TORRES RUBIO y contra los señores JOSE ALBERTO TORRES RUBIO, como persona natural y contra los socios LILIANA GARCIA OCAÑA y WILLIAM ROBERTO GARCIA OCAÑA, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.266.291 MCTE)**, como saldo de capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo". (fl. 73 a 81 e.d.).

6.) El 24 de marzo de 2011 el apoderado ejecutante presentó liquidación en lo correspondiente a su crédito, sin presentar la liquidación respecto del subrogatario, con corte a 31 de marzo de 2011 para un total de \$28.844.819, sin (fl. 83 e.d), liquidación aprobada mediante auto del 27 de abril de 2011 (fl. 87 e.d.).

7.) El 8 de abril de 2011 FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. presentó liquidación del crédito sobre el valor desembolsado \$ 21.875.507 de fecha 30 de abril de 2010 por un valor total de \$26.035.960 (fl. 88 a 90 e.d.), liquidación aprobada por auto No. 264 del 8 de agosto de 2012 (fl. 95 e.d.).

8.) Mediante auto 1577 del 26 de agosto de 2014 (fl 158 e.d.) se aceptó la **CESION DEL CREDITO** efectuada **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** acreedor subrogatario, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en los términos que se contrae el escrito de cesión obrante a folio 102 e.d.).

9.) El 17 de octubre de 2013, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito para un total de \$41.647.818 (fl. 159-160 e.d.).

10.) Mediante auto 1992 del 18 de noviembre de 2013, por el despacho, se modificó y aprobó la liquidación del crédito a favor de BANCO COLPATRIA, con corte al 18 de noviembre de 2013 por \$41.401.842.00), aclarando la citada providencia que en la liquidación aprobada no se encontraba inmersa la subrogación a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por valor de (\$21.875.507) (fl. 163 – 164 e.d.).

11.) CESION DEL CREDITO presentada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** a favor de **DINA ROCIO CEBALLOS DAZA** en los términos que se contrae el escrito de cesión obrante a folio 201-203 e.d), de los derechos derivados del crédito, pagaré No. 401130000003, con saldo insoluto de \$19.266.291,22, **aceptada por auto 583 del 31-08-2017** (fl. 238 e.d.).

12.) El 28 de noviembre de 2019 se adjudicó en diligencia de remate el inmueble 370-202137 por valor de \$11.000.000. (fl. 343 – 344 e.d.).

13.) Por auto 840 del 12 de diciembre de 2019, se aprobó el remate y se ordenó oficiar al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, para que remitiera la liquidación definitiva y en firme dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por LUZ ANGELA DELGADO en contra de ALMACEN TODO JEAN LTDA., con Rad. 2012-00179-00. (fl. 358 a 360 e.d.).

14.) EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE, en atención al requerimiento, allega liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial ejecutante por la suma de \$68.271.650, aprobada mediante auto interlocutorio No. 727 del 2 de diciembre de 2020, y liquidación de costas por \$2.144.204 aprobadas por auto interlocutorio No. 332 del 26 de febrero de 2013.

15.) Por auto del 31 de mayo de 2021, se puso en conocimiento la liquidación del crédito allegada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, igualmente se requirió a la rematante para que acreditará el trámite dado a la protocolización del remate.

16.) El 24 de septiembre de 2021, la apoderada ejecutante, allega certificado de tradición con la inscripción de la cancelación del embargo y adjudicación del inmueble (anotación No. 24 y 25 del certificado), y a su vez **solicitó la distribución del producto del remate entre los acreedores.**

17.) Por auto del 10 de marzo de 2022, se requirió a la apoderada ejecutante para que diera trámite a la corrección de las anotaciones 024 y 025 del Certificado de tradición toda vez que se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, con el fin de que subsanara los yerros encontrados en las anotaciones No. 024 y 025 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-202137, en el sentido de que el oficio No. 024 del 20 de enero de 2020 y el auto 840 registrado en la anotación 025, fue emitido por este estrado judicial.

18.) A 8 de abril de 2013 obra comunicación del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, comunicando el embargo de los bienes de propiedad de la demandada ALMACEN TODO JEAN que se encuentran a disposición de este juzgado dentro del presente proceso. (fl. 122 C2 – e.d)

19.) Para ser efectiva la prelación del crédito y como quiera que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante auto interlocutorio No. 727 del 2 de diciembre de 2020 dispuso aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial ejecutante por la suma de \$68.271.650, se requerirá a dicho estrado judicial para que informe el actual estado de la liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por la señora LUZ ANGELA DELGADO en contra del aquí demandado ALMACEN TODO JEAN LTDA. con radicación No. 2012-000179-00, a efectos de poner a disposición del citado proceso, los dineros que reposan por títulos del remate.

20.) El 5 de julio de 2022, la apoderada ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito con corte a julio de 2022 por la suma total de \$96.274.406,23 (cons 14).

21.) Fenecido el término establecido en el art. 446 del C.G.P. y aun cuando la **liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante no fue objetada** dentro del término del traslado, el juzgado en uso de sus facultades legales procede a **revisarla, modificarla y actualizarla**, toda vez que la presentada **no se ajusta a los lineamientos** para ello establecido.

Por lo anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede por Secretaría a **REVISAR, RELIQUIDAR Y MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada, misma que se presenta en el siguiente resumen:

**RESUMEN LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR EL
DESPACHO**

LIQUIDACION A FAVOR de DINA ROCIO CEBALLOS DAZA, cesionaria de BANCO COLPATRIA S.A.

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
1) Capital de \$ 19.266.291.00 <i>Pagaré 401130000003</i>		
Intereses de plazo	<i>del 18-02-2009 a 18-07-2009</i>	<i>\$1.637.630.00</i>
Intereses de mora	<i>del 19-07-2009 18-11-2013</i>	<i>\$20.497.921,00</i>
Intereses de mora	<i>19-11-2013 a 30-09-2022</i>	<i>\$63-095.955,21</i>
TOTAL, Intereses OBLIGACION	Corte a 30-09-2022	\$104.497.797,21

TOTAL

*A favor del acreedor
cesionario DINA
ROCÍO CEBALLOS
DAZA*

\$ 104.497.797.21

*Corte a 30 septiembre
de 2022*

LIQUIDACION A FAVOR DEL SUBROGATARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.:

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
2) Capital de subrogado \$26.035.960 Pagaré 401130000003		\$26.035.960.00
Intereses de plazo	Del 18-02-2009 A 18-07-2009	\$1.637.630.00
Intereses de mora (Auto No. 1992 de 2013)	Del 19-07-2009 al 18-11-2013	\$20.497.921.00
Intereses de mora	4—04--2011 30-09-2022	\$89.524.062.65
TOTAL OBLIGACION Corte a 30-septiembre-2022	Corte a 30- septiembre-2022	\$137.695.573,65

TOTAL

A favor del acreedor
subrogatario CENTRAL
DE INVERSIONES S.A.

\$ 137..695.573,65

TOTAL SUMATORIA Corte a 30-septiembre-
OBLIGACIONES 2022 **\$242.193.370,86**

OBSERVACION:

Los valores correspondientes a los títulos judiciales por cuenta del proceso, existentes en la cuenta depósitos judiciales del despacho, por \$11.000.000.00, no se imputan a favor de ninguno de los dos actuales acreedores, en razón que está pendiente su envío al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Palmira, en aplicación de la prevalencia de crédito.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo, la cual queda detallada en la forma como fue establecida en la parte considerativa de este proveído, **a favor del ejecutante DINA ROCIO CEBALLOS DAZA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** con **corte al 30 de septiembre de 2022**, en las sumas representativas de cada una de las obligaciones, para un total de **\$ 104.497.797,21** a favor de **DINA ROCIO CEBALLOS DAZA** y, **\$137..695.573,65** a favor del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

22.) SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, para que en el término de tres (3) días, informe el actual estado de la liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por la señora LUZ ANGELA DELGADO en contra del aquí demandado ALMACEN TODO JEAN LTDA., con radicación No. 2012-000179-00, a efectos de poner a disposición del citado proceso, los dineros que reposan por títulos del remate efectuado, en aplicación de la prelación de créditos.

SEGUNDO: Una vez en firma la presente providencia, **INGRESE A DESPACHO** para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
JUEZ

Malede

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880a1ec7e9c2f0574a8b6b7fab837b641c564fd2b89733468774e9d47bb38861**

Documento generado en 21/10/2022 12:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>